

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARCELIANO BARRERA ZARATE
Demandado: JULIO ANDRADE Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00063-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

MARCELIANO BARRERA ZARATE, mediante apoderada judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio contra **JULIO ANDRADE, ANA TEODORA TOVAR ANDRADE, IMELDA TOVAR DE GODOY Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio presentada mediante apoderada judicial por MARCELIANO BARRERA ZARATE contra JULIO ANDRADE, ANA TEODORA TOVAR ANDRADE, IMELDA TOVAR DE GODOY Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble denominado “LA CEIBA” ubicado en vereda LA MATA del municipio de Prado – Tolima, con una extensión superficial de 35 HAC 9.087 M2 cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda.

TERCERO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-27 de la ORIP de Purificación – Tolima. En consecuencia, líbrese el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: se **ORDENA vincular de manera oficiosa al extremo demandado**, al señor CARLOS JULIO TOVAR ANDRADE, como quiera que al analizar el certificado de tradición del bien objeto de este asunto y que se allegó con el escrito de la demanda, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima; se observa que el mencionado tiene derechos de cuota parte sobre el predio objeto de este litigio, por lo cual debe estar vinculado al proceso en calidad de Litis consorte necesario al poder verse afectado con la decisión que del presente asunto se llegare a proferir.

QUINTO: Para efectos de poder realizar el trámite de notificación del vinculado en calidad de Litis consorte necesario del extremo demandado, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho sobre el conocimiento o no de la dirección de notificación del mismo, dentro del término de ejecutoria de este auto.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados **JULIO ANDRADE, ANA TEODORA TOVAR ANDRADE, IMELDA TOVAR GOSOY Y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por el término de quince (15) días hábiles, surtidos los cuales se procederá a la designación del Curador Ad - Litem que lo representará.

SEPTIMO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

NOVENO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LIGIA FERNANDA OLIVERA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.

1.105.610.925 de Cajamarca - Tolima y T.P. 317.761 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elizabeth Espinosa Díaz

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.063 de fecha 22 de octubre de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria